



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2017 00523**, informando que obra a folios revocatoria de poder por la parte actora, solicitud de apertura de incidente de honorarios y poder por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2017 00523 00			
DEMANDANTE	Ingrid Levy Orozco	C.C. No.	51.626.022
DEMANDADAS	Empresa Cimcol S.A.	NIT No.	900.253.774-2
ASUNTO	Estabilidad laboral reforzada - pre pensionada		

De la revocatoria del mandato

Mediante comunicado enviado por la demandante al correo electrónico del despacho el 30 de abril de 2021 allegó escrito revocando el poder conferido al doctor JORGE ELIÉCER CASTELLANOS MORENO, e informando haber puesto en conocimiento del profesional dicha decisión.

De la solicitud de apertura de incidente de regulación de honorarios

Mediante escrito allegado a la dirección electrónica del despacho el 28 de abril de 2021, el doctor JORGE ELIÉCER CASTELLANOS MORENO, mediante apoderado judicial, presentó solicitud de apertura de incidente de regulación de honorarios teniendo en cuenta que:

1. Que la Señora Ingrid Levy Orozco confirió poder al doctor CASTELLANOS para iniciar y llevar a cabo hasta finalizar PROCESO ORDINARIO LABORAL contra CIMCOL S.A., y se celebró contrato de prestación de servicios profesionales de abogado de manera verbal acordándose un porcentaje del 30%.
2. Que el doctor Castellanos presentó demanda laboral ordinaria ante la Oficina Judicial de Bogotá, el 22 de agosto del año 2017, tal como puede constatarse en el cuaderno principal.
3. Que además adelantó todas las gestiones necesarias para que se señalara fecha para adelantar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, durante la cual representó a la Orozco.
4. Que, en cumplimiento de lo pactado en audiencia, adelantó un conversatorio conciliatorio con los abogados de CIMCOL S.A., con la demandante Ingrid Levy Orozco y su dependiente Judicial en el Restaurante Arcos del Hotel La Fontana, el día 18 de febrero de 2021.
5. Que la señora Ingrid Levy Orozco mediante comunicación del 31 de marzo de 2021, -miércoles santo-, solicita que se le envíe renuncia al poder y paz y salvo.

Consideraciones del despacho

Para resolver, tendrá en cuenta el despacho, el contenido del artículo 76 del CGP que establece:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j lato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. **Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.** Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral (...)

Así las cosas, y toda vez que la solicitud del doctor Castellanos se presentó con anterioridad a la fecha en que la demandante radicó la revocatoria al poder, debido a que ésta lo puso primero en conocimiento de él, se considera que la misma se encuentra en término y por tanto se Resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido por la demandante INGRID LEVY OROZCO al doctor JORGE ELIÉCER CASTELLANOS MORENO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor JUAN CARLOS GONZÁLEZ ANDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.197.837 y portador de la tarjeta profesional No. 221.635 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante INGRID LEVY OROZCO, de conformidad con las facultades a él conferidas en poder obrante en el expediente digital.

TERCERO: ORDENAR LA APERTURA DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS de conformidad con lo solicitado por el doctor JORGE ELIÉCER CASTELLANOS MORENO en contra de la demandante INGRID LEVY OROZCO, por encontrarse acorde a lo establecido en el artículo 76 del CGP.

CUARTO: CORRER TRASLADO del presente incidente de regulación de honorarios a la señora INGRID LEVY OROZCO, por el término de TRES (3) DÍAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 20 DE AGOSTO DE 2021. Por ESTADO No. 134 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO